



OFORD.: N°45293
Antecedentes.: Su presentación ingresada con fecha
21.04.2022.
Materia.: Responde.
SGD.: N°2022060228336
Santiago, 10 de Junio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR
Representante legal de ONELIFE SpA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta: "*1. Si hay una sociedad que quiere ofrecer servicios de asistencia, ésta ¿debe estar registrada en la CMF como Corredora?*" y "*2. Una sociedad que busca intermediar antecedentes bancarios y de crédito, en qué momento debe ser registrada ante la CMF ¿luego de la constitución o cuando efectivamente comience a intermediar dichos antecedentes?*". Al respecto, cumple este Servicio en informar lo siguiente:

Del tenor de su presentación no es posible entender con claridad los servicios que desea otorgar, para efectos de dar una respuesta precisa. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que:

1.- El título VI de la Ley N°18045, Ley de Mercado de Valores, regula a los Corredores de Bolsa y los Agentes de Valores, estableciendo en el inciso primero del artículo 24 que: "*Son intermediarios de valores las personas naturales o jurídicas que se dedican a las operaciones de corretaje de valores*". Posteriormente, en el inciso final del mencionado artículo se señala: "*Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en el artículo siguiente, ninguna persona podrá actuar como corredor de bolsa o agente de valores sin que previamente se haya inscrito en los registros que para el efecto llevará la Comisión*".

En lo relativo a la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, es posible informar que dicha materia se encuentra regulada en el Norma de Carácter General N° 16 de 1985.

2.- Por otro lado, el artículo 3 de la Ley N° 21314 regula los servicios de asesoría de inversión, indicándose lo que debe entenderse por "asesorías de inversión". Al respecto, el inciso tercero del mencionado artículo dispone: "*Quien se dedique de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión deberá estar previamente inscrito en el Registro que mantenga al efecto la Comisión para el Mercado Financiero y sólo podrá prestar servicios mientras se encuentre registrado en él*". Las regulaciones contenidas en este artículo comenzarán a regir noventa días después de dictada la norma de carácter general que regula la materia por parte de este Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley.

Al respecto, es posible informar que con fecha 13 de abril de 2022 este Servicio ha dictado la

Norma de Carácter General N°472 que Regula la Asesoría de Inversión y, dentro de otras materias, establece el mecanismo de inscripción en el Registro de Asesores de Inversión que lleva esta Comisión, normativa que entra en vigencia a contar del 12 de julio del presente año.

La legislación y normativa señalada, junto con toda la regulación pertinente, puede ser consultada directamente en sitio web del Servicio www.cmfchile.cl, pestaña "legislación y normativa".

DGRCM / DJSup WF 1743842

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2022452931756402vJFaHwELWIykBHPmVwYJrpUjNpVxAf